

## AYUNTAMIENTO PLENO

### Sesión Ordinaria del día 27 de Octubre de 2016

#### ASISTENTES

##### ALCALDESA PRESIDENTA

M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZÁLEZ

##### CONCEJALES

###### Euzko Abertzaleak

IBAN RODRÍGUEZ ETXEBARRIA  
ESTIBALIZ BILBAO LARRONDO  
FCO. JAVIER ATXA ARRIZABALAGA  
IKER AGIRRE BARTZENA  
DIONI ANDRES BLANCO  
IDOIA BLASCO CUEVA  
ARANTXA DIAZ DE JUNGITU TUDANKA  
XABIER LOSANTOS OMAR

###### Esnatu Leioa

RUBEN BELANDIA FRADEJAS  
BEGOÑA JUARISTI LINACERO  
JOSE IGNACIO VICENTE MARTÍNEZ  
DESIREÉ ORTIZ DE URBINA MARÍN

###### EH-Bildu Leioa:

JOKIN UGARTE EGURROLA  
NAIARA GOIRIENA ZILLONIZ  
ARITZ TELLITU ZABALA

###### Socialistas Vascos:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ LLAMAZARES  
ENARA DIEZ OYARZUN  
ALFONSO LÓPEZ AREVALILLO

###### Grupo Popular de Leioa:

XABIER OLABARRIETA ARNAIZ  
JAZAEL MARTÍNEZ ESTEBAN

#### NO ASISTE:

##### TRADUCTOR DE EUSKERA

D. KOLDO BIGURI

##### INTERVENTORA

D<sup>a</sup> EIDER SARRIA GUTIERREZ

##### SECRETARIO ACCTAL

D<sup>a</sup> GARBIÑE GOCHI IBARRA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Leioa, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno de esta Anteiglesia, presidido por la **Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN URBIETA GONZALEZ**, con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros que integran de hecho y de derecho la Corporación Municipal, asistidos por la **Secretario General Acctal. DOÑA GARBIÑE GOCHI IBARRA** objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en el artículo 46.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previamente convocados al efecto por iniciativa de la Sra. Alcaldesa Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la citada Ley, y los artículos 22 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa publicado en el BOB n<sup>o</sup> 182, correspondiente al día 23 de septiembre de 2.013 y aprobado tras acuerdo plenario del día 27 de junio de dicho año.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto, y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria:

## I.- PARTE RESOLUTORIA

### 1º.- APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE ACTA:

- Pleno ordinario del 29.09.2016

Se hizo referencia a que estaban pendientes de aprobación las actas de las sesiones citadas, sometiendo al Pleno Corporativo la aprobación de las mismas.

## ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, no existiendo observación a la misma.

### **2º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 84, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2016, certificación del cual consta en el expediente:

Esta Comisión Informativa de Hacienda Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016 y con el dictamen nº 75, presento la siguiente propuesta de modificación de ordenanza fiscal:

Con la publicación de la Norma Foral 5/2016, de 20 de Julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, es de obligado cumplimiento modificar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el siguiente detalle:

- A. Se añade un nuevo apartado al artículo 4 de la ordenanza fiscal, el apartado 4.4, del siguiente tenor literal:

*“4. Estarán exentas de este Impuesto las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, con excepción de las contraídas con entidades de crédito o con cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas de las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la excepción se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 de las Personas Físicas. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.”*

- B. Se da nueva redacción al apartado 3, del artículo 6 de la ordenanza fiscal y se elimina el apartado 4 de dicho artículo, siendo la nueva redacción del apartado 3, la siguiente:

*“3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado deberán concurrir idénticos requisitos a los previstos en el apartado 4 del artículo 2 de esta Norma Foral para tener derecho a la exención”.*

C. Fijación del tipo impositivo.

Dado que está previsto que entren en vigor los nuevos valores catastrales con fecha 1 de enero de 2017, se trata de adecuar la normativa reguladora a esa nueva valoración. La Normativa permite la aplicación de un tipo impositivo de hasta el 10%.

Se ha solicitado a la Diputación Foral información sobre el valor real del suelo con la aplicación de los nuevos valores catastrales, y señalan que el valor real del suelo en 2017, será el 0,8 del valor del 2016, con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1,40 \times (0,5/0,87) = 0,8$$

Donde,

\* **Siendo: 1,40**= el coeficiente fijo que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad.

\* **Siendo K= 0,87** y corresponde al coeficiente modulador de referencia con el mercado del valor mínimo atribuible y viene fijado en la Orden Foral 3.550/2008, de 22 de Diciembre.

\* **Siendo R= 0,5** que corresponde al coeficiente modulador de referencia con el mercado para el cálculo del valor catastral, dato que se ha obtenido de la Memoria de la Ponencia de Valores Catastrales para 2017.

De todo ello deducimos que el Valor Residual del Suelo en 2017 va a ser un 20% inferior al del 2016 y para igualar la recaudación, es preciso que incrementemos el tipo impositivo en un 20%.

Resultando que el tipo impositivo vigente en 2016, ha sido el 5%, el tipo aplicable para 2017 sería:

$$\text{tipo aplicable} = 5\% \times 1,20 = 6\%$$

**La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el voto favorable** de D<sup>a</sup> Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, D. Xabier Losantos Omar, D<sup>a</sup> Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, D<sup>a</sup> Estibaliz Bilbao Larrondo, todos ellos de Euzko Abertzaleak y de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, **y la abstención** de D. Rubén Belandía Fradejas y de D. José Ignacio Vicente Martínez, ambos de Esnatu Leioa, de D. Aritz Tellitu Zabala, de EHBildu y de D. Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con el detalle del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**TERCERO:** Exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del contenido de la modificación por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en

el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

CUARTO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi, se publicara el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

QUINTO: Resolución de reclamaciones y acuerdo Plenario definitivo de aprobación que, tendrá carácter automático y transcurrido el periodo de 30 días si no se han producido reclamaciones y sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005.

SEXTO: Publicación del texto integro de las modificaciones en el BOB.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado tres votos en contra de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, y seis abstenciones de los cuatro Concejales de Eusnato Leioa y de los dos Concejales de del Grupo Popular de Leioa, **acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

### **3º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 85, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2016, certificación del cual consta en el expediente:

Esta Comisión Informativa de Hacienda Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016 y con el dictamen nº 76, presento la siguiente propuesta de modificación de ordenanza fiscal:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, aprobó la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acomodada a lo dispuesto en la Norma Foral 4/2016, de 18 de Mayo, y en dicha normativa desaparece la posibilidad de bonificar a las familias numerosas en el impuesto sobre bienes inmuebles.

El artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, establece una bonificación del 50% de la cuota para los vehículos cuya titularidad recaiga en algún miembro que tenga la condición de familia numerosa y que tenga cuatro hijos o más, quedando condicionada esta bonificación a que el titular haya obtenido bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el mismo concepto de familia numerosa.

Teniendo en cuenta que con la nueva legislación nadie puede obtener ya bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles por ser familia numerosa, la redacción de la bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica debe ser modificada.

Por ello se propone la modificación de la ordenanza fiscal del apartado del artículo 4.3, que queda con el siguiente tenor literal:

*“Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los vehículos cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la condición de familia numerosa, y que tenga cuatro hijos o más. Esta bonificación se aplicará a un único vehículo por familia numerosa.*

*La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:*

- *1º-escrito de solicitud, en el que se identifique el vehículo para el que se solicita la bonificación.*
- *2º-título de familia numerosa, expedido por la Diputación Foral de Bizkaia (Departamento de Acción Social).*

*El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, debiendo el sujeto pasivo comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación y más la sanción correspondiente por constituir dicho hecho infracción tributaria. No obstante, sin perjuicio de las modificaciones oportunas, se tomará como fecha de finalización de la bonificación la de la fecha de caducidad del título de familia numerosa.”*

Igualmente se propone la eliminación del párrafo del artículo 4, siguiente:

*“Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 7/2003, resultando exentos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1d) de la Norma Foral 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del Artículo 2.1d) citado, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para la exención”.*

#### **ALEGACION PRESENTADA POR EHBILDU**

Se reproduce a continuación la alegación presentada por EHBildu, en relación a la propuesta de modificación de éste impuesto. (Alegaciones presentadas por EH Bildu Leioa en verde)

Alegación al apartado 4.3

*“Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, los vehículos cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la condición de familia numerosa, y que tenga cuatro hijos o más. Esta bonificación se aplicará a un único vehículo por familia numerosa.*

Proponemos que la bonificación no se realice en función de la tipología familiar “familia numerosa” sino en base a un ratio de ingresos de la unidad convivencial y el número de personas que la componen.

Se indicó que esta alegación no puede aceptarse, toda vez que la Norma Foral 7/89, de 30 de Junio, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, no contempla la posibilidad de bonificar este impuesto en base al ratio de ingresos por unidad convivencial y el número de personas que la componen.

**La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas**, con el **voto favorable** de D<sup>a</sup> Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, D. Xabier Losantos Omar, D<sup>a</sup> Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, D<sup>a</sup> Estibaliz Bilbao Larrondo, todos ellos de Euzko Abertzaleak y de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, y la **abstención** de D. Rubén Belandía Fradejas y de D. José Ignacio Vicente Martínez, ambos de Eusnatu Leioa, y de D. Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular y el **voto en contra** de D. Aritz Tellitu Zabala, de EHBildu, estimó procedente:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el detalle del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**TERCERO:** Exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del contenido de la modificación por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

**CUARTO:** Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/216, de Instituciones de Euskadi, se publicara el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

**QUINTO:** Resolución de reclamaciones y acuerdo Plenario definitivo de aprobación que, tendrá carácter automático y transcurrido el periodo de 30 días si no se han producido reclamaciones y sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005.

**SEXTO:** Publicación del texto integro de las modificaciones en el BOB.

## VOTACION Y ACUERDO PLENARIO

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado tres votos en contra de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, y seis abstenciones de los cuatro Concejales de Eusnatu Leioa y de los dos Concejales de del Grupo Popular de Leioa, **acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

#### **4º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 86, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2.016, certificación del cual consta en el expediente:

Esta Comisión Informativa de Hacienda Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016 y con el dictamen nº 77, presento la siguiente propuesta de modificación de ordenanza fiscal:

La Oficina Técnica propone una mejora en la literatura de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el siguiente detalle:

##### *5. INSPECCIONES TECNICAS DE EDIFICIOS.*

*Por la inspección, tramitación, registro y control de cada informe de Inspección Técnica de Edificios (ITE), añadir, y en su caso, el Certificado de Subsanción de deficiencias (CSD)... 50,00€.*

##### *7. LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION DE OBRAS O PARTES DE ELLAS, ASI COMO SU MODIFICACION Y EL CAMBIO TOTAL O PARCIAL DE USOS DE LA EDIFICACION.*

*Por el otorgamiento de licencia urbanística de obra conforme a lo señalado en el artículo 207.1.r de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, de acuerdo con el siguiente baremo:*

*4.1.- Edificio de uso industrial...371€*

*4.2.- Edificios de uso comercial/terciario...371€*

***4.3.- Edificios de uso equipamental...371€***

*4.4.- Edificios de uso residencial*

- Viviendas unifamiliares....58,01*
- Viviendas bifamiliares....105,47*
- Promoción de menos de 20 viviendas....168,76€*
- Promoción de menos de 50 viviendas....253,13€*
- Promoción de menos de 100 viviendas....371,00€*
- Promoción de más de 100 viviendas....560,00€*

**La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, con el voto favorable** de D<sup>a</sup> Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, D. Xabier Losantos Omar, D<sup>a</sup> Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, D<sup>a</sup> Estibaliz Bilbao Larrondo, todos ellos de Euzko Abertzaleak y de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, **y la abstención** de D. Rubén Belandía Fradejas y de D. José Ignacio Vicente Martínez, ambos de Esnatu Leioa, de D. Aritz Tellitu Zabala, de EHBildu y de D. Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el detalle del presente dictamen.

SEGUNDO: Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del contenido de la modificación por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

CUARTO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi, se publicara el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

QUINTO: Resolución de reclamaciones y acuerdo Plenario definitivo de aprobación que, tendrá carácter automático y transcurrido el periodo de 30 días si no se han producido reclamaciones y sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005.

SEXTO: Publicación del texto integro de las modificaciones en el BOB.

## **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de doce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak y los tres Concejales de Socialistas Vascos, habiéndose registrado tres votos en contra de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, y seis abstenciones de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y de los dos Concejales de del Grupo Popular de Leioa, **acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

### **5º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:**

Se sometió a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, la propuesta del dictamen nº 87, adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de octubre de 2.016, certificación del cual consta en el expediente:

Esta Comisión Informativa de Hacienda Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016 y con el dictamen nº 78, y las correcciones técnicas efectuadas el 6 de octubre, presento la siguiente propuesta de modificación de ordenanza fiscal:

Doña Estibaliz Bilbao Larrondo, Concejala de Cultura, Deportes, Juventud y Política Lingüística, propone algunas modificaciones en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.



Explica los cambios señalando:

1º.- Deben estar todos empadronados en el mismo domicilio. Se tendrán en cuenta las situaciones de quiebra de la unidad convivencial que hayan quedado reguladas a través de resolución judicial o Acuerdo de Mediación alcanzado a través del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco u órgano equivalente.

Nos hemos encontrado con casos en los que hay padres , madres que tienen régimen de visitas y no podían incluir a su hijo/a en la unidad familiar a la hora de hacer el abono familiar , apuntarles a Uda etc...por estar viviendo en otro municipio.

2º - Bonificaciones Tipo A.

Se ha subido el ingreso anual a 7520€, teniendo en cuenta que la vida también ha subido

Se estipula a los parados entre dos ingresos 7521€ y 10090,08€ (este dato esta sacado del salario mínimo interprofesional + 10%)

3º - Se meten las familias monoparentales y familias numerosas, haciéndoles un descuento del 20%

4º - Se incluyen en las piscinas de verano los NO empadronados. Bajando la entrada a los empadronados.

5º - Campaña UDA se pone al final, ya que no es una actividad.

**Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión**, indicó, que con esta propuesta deben modificarse los artículos 4, 5, 6 y 14 de la ordenanza fiscal y modificar las tarifas de entradas en las piscinas exteriores, incluyendo la Campaña UDA, con las mismas tarifas pero al final de la ordenanza, pasando a continuación a explicar cada una de las propuestas:

#### **ARTÍCULO 4.\_Tarifas**

Las tarifas por la utilización de los servicios e instalaciones municipales deportivas se especificarán en el catálogo de servicios.

El abono familiar incluye a todos los hijos, cualquiera que sea la clase o naturaleza de la filiación, que en el año de inscripción no alcancen los 26 años. Al alcanzar esta edad, es decir el año natural en el que cumplan los 26 años de edad, los hijos dejarán de incluirse en el abono familiar, con fecha 01 de Enero y pasarán a devengar la cuota correspondiente al abono individual en el caso de que así lo deseen.

La cuota por abono individual de los menores de 26 años afectará a las personas que en el año de inscripción no lleguen a alcanzar tal edad

La unidad familiar, estará formada por :

- El o la solicitante
- El cónyuge, sino media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva de forma habitual.
- Hijos/hijas o asimilados que dependan del cabeza de familia hasta, el año en el cumplan los 26 años.

Deben estar todos empadronados en el mismo domicilio. Se tendrán en cuenta las situaciones de quiebra de la unidad convivencial que hayan quedado reguladas a través de resolución judicial o Acuerdo de Mediación alcanzado a través del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco u órgano equivalente

El Ayuntamiento de Leioa queda facultado para la fijación de tarifas especiales de acceso en el supuesto de organización de actos o manifestaciones deportivas, culturales o de cualquier otra índole; ocasiones en las que la mera condición de abonado no facultará para la libre entrada. Estas tarifas se fijaran mediante acuerdo del pleno y previo dictamen de la comisión

especial de cuentas.

**Don Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos**, indicó que a su juicio quedaría mejor redactada la modificación propuesta en este artículo, con la siguiente redacción:

*“se tendrán en cuenta las situaciones de quiebra de la unidad convivencial que hayan quedado reguladas a través de resolución judicial o acuerdo de mediación alcanzado a través del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco u órgano equivalente.”*

#### **ARTÍCULO 5.\_Bonificaciones en la cuota**

Sobre las tasas de los abonados, se aplicarán las siguientes bonificaciones.

##### **Bonificaciones Tipo A:**

Este tipo de bonificaciones se aplicaran a aquellos/as abonados/as, que lleven al menos los dos últimos años empadronados en el municipio.

- Personas con ingresos anuales, iguales o menores a 7520 €, por miembro de unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 100% en cualquier modalidad de abono.
- Personas titulares o beneficiarios de la Renta de garantía de ingresos (RGI) y paradas@s, los parados con ingresos entre 7521 € y 10.090,08€ por miembro de la unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 75% en cualquier modalidad de abono.

Este tipo de bonificaciones serán revisadas anualmente y no se renovaran de forma automática.

En el supuesto de personas con derecho a este tipo de bonificación y que se inscriban en algún curso o actividad, tendrán derecho a una deducción del 50% en el curso o actividad. Esta deducción solo se aplicara a una actividad.

##### **Bonificaciones Tipo B :**

Este tipo de bonificaciones se aplicaran a aquellos/as abonados/as, que lleven al menos los seis últimos meses empadronados en el municipio.

- Personas mayores de 65 años, gozarán de bonificación del 50% de la cuota. Contándose los 65 años, a 1 de enero del año que se hagan.
- Personas de menos de 26 años, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota. Contándose los 26 años, a 1 de enero del año que se hagan.

##### **Bonificaciones Tipo C:**

- Familia numerosa: Aquellas personas abonadas que acrediten estar en posesión del título de Familia Numerosa, debidamente actualizado, se les aplicara una bonificación del 20 % en la cuota.
- Familias monoparentales: Aquellas personas abonadas que la familia está compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos, se les aplicara una bonificación del 20 % en la cuota. Se consideraran, a los viudos/as, familias monoparentales, divorciados, separados, que acrediten tal situación con los documentos que se consideren necesarios.

Este tipo de bonificaciones no da derecho a ningún tipo de bonificación en los cursos o actividades.

En todo momento el ayuntamiento podrá solicitar toda la documentación oportuna para el cálculo de la bonificación.

#### **ARTÍCULO 6. \_Devengo de las tarifas**

Las cuotas de abonados se devengan el 1 de enero y se refieren al año natural, salvo en caso de alta o baja como socio. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja en la condición de socio, incluido el que corresponda a la fecha en que se produzca el alta o baja. La baja de los abonos deberá ser presentada por escrito en las oficinas del Polideportivo de Sakoneta o enviado por correo postal, e-mail o fax, antes del día 25 de junio ó 25 de diciembre para que produzca sus efectos en el semestre posterior.

Las cuotas de las actividades impartidas en las IDM Leioa con continuidad en el tiempo, se devengarán mensualmente. El importe de la cuota de la tasa, se prorrateara por quincenas naturales en los casos de alta o baja de las cuotas de actividades por causas justificadas (médicas o laborales )

El Ayuntamiento de Leioa determinará la obligatoriedad de domiciliación bancaria en las cuotas a satisfacer, tanto en lo concerniente al abono de la cuota de socio, como a la de cualquier tipo de curso, actividad, reserva o utilización en general de las Instalaciones Deportivas Municipales.

La baja de cualquier actividad o curso a las IDM deberá ser presentada por escrito en las oficinas del Polideportivo Sakoneta o enviado por correo postal, e-mail o fax, antes del día 25 del mes anterior al que surtirá efecto la baja.

El impago de cualesquiera de las cuotas de las Instalaciones Deportivas Municipales (abonado, actividad, reserva etc.) supondrá la baja de oficio en la correspondiente actividad o abono correspondiente, al final del periodo de impago, así como impedirá el alta como abonado o la inscripción en otra actividad, hasta el abono de la cuota pendiente.

#### **ARTICULO 14 \_ Preinscripciones cursillos.**

En lo relativo a la preinscripción o inscripción de cursillos, en los que sea necesario sorteo, exceptuando la campaña UDA, tendrán que ser abonados un mes antes de la apertura del plazo de preinscripción.

### **Tarifa 2017** **(Incluido curso 2016/17)**

#### **ENTRADAS PISCINAS EXTERIORES**

<b>Personas abonadas a las Instalaciones Deportivas Municipales</b>	<b>Gratuito</b>
<b>Personas no abonadas a las Instalaciones Deportivas Municipales</b>	
Individual empadronado menores de 26 años	<b>3,00</b>
Individual empadronado mayores de 26 años	<b>4,00</b>
Individual NO empadronado menores de 26 años	<b>6,00</b>
Individual NO empadronado mayores de 26 años	<b>8,00</b>
Menores de 4 años	<b>Gratuito</b>

#### **CAMPAÑA UDA: “Gozatu Poztatu”**

Abonados (15 días de campaña)	41,10
No abonados (15 días de campaña)	66,75

Para poder inscribirse en la campaña UDA, deberán estar empadronados en el municipio con 6 meses de antelación al inicio del plazo de inscripción.

## ALEGACIONES PRESENTADAS POR EHBILDU

Se reproduce a continuación las alegaciones presentadas por EHBildu, en relación a la propuesta de modificación de éste impuesto. (Alegaciones presentadas por EH Bildu Leioa en verde)

Alegación al artículo 5

### ARTÍCULO 5. Bonificaciones en la cuota y programa UDA

Bonificaciones Tipo A: Este tipo de bonificaciones se aplicaran a aquellos/as abonados/as, que lleven al menos los ~~dos~~ últimos 6 meses ~~años~~ empadronados en el municipio.

- Personas con ingresos anuales, iguales o menores a ~~7520~~ 9172,80 €, por miembro de unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 100% en cualquier modalidad de abono.

- ~~Personas titulares o beneficiarios de la Renta de garantía de ingresos (RGI) y parados, los parados~~ Personas con con ingresos entre ~~7521~~ 9172,80 € y ~~10.090,08~~ 11.000 € por miembro de la unidad familiar, que así lo acrediten, podrán beneficiarse de una reducción del 75% en cualquier modalidad de abono. Este tipo de bonificaciones serán revisadas anualmente y no se renovaran de forma automática.

En el supuesto de personas con derecho a este tipo de bonificación y que se inscriban en algún curso o actividad, tendrán derecho a una deducción del 50% en el curso o actividad. Esta deducción solo se aplicara a una actividad.

Bonificaciones Tipo B:

Este tipo de bonificaciones se aplicaran a aquellos/as abonados/as, que lleven al menos los seis últimos meses empadronados en el municipio.

. - Personas mayores de 65 años e ingresos inferiores a 15.000 por miembro de la unidad familiar, gozarán de bonificación del 50% de la cuota. Contándose los 65 años, a 1 de enero del año que se hagan.

. - Personas de menos de 26 años e ingresos inferiores a 15.000 por miembro de la unidad familiar, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota. Contándose los 26 años, a 1 de enero del año que se hagan.

. Bonificaciones Tipo C:

- Familia numerosa: Aquellas personas abonadas que acrediten estar en posesión del título de Familia Numerosa, debidamente actualizado, e ingresos inferiores a 12.000 por miembro de la unidad familiar se les aplicara una bonificación del 20 % en la cuota.

- Familias monoparentales: Aquellas personas abonadas que la familia está compuesta por un solo progenitor y uno o varios hijos, e ingresos inferiores a 12.000 por miembro de la unidad familiar se les aplicara una bonificación del 20 % en la cuota. Se consideraran, a los viudos/as, familias monoparentales, divorciados, separados, que acrediten tal situación con los documentos que se consideren necesarios.

Estas bonificaciones también se aplicarán en la CAMPAÑA UDA: “Gozatu Poztatu”

**Don Aritz Tellitu Zabala, de EHBildu**, señaló que las alegaciones se presentan con la idea de introducir una progresividad en el pago de las tasas.

**Doña Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión**, indicó que es complicado introducir progresividad en el pago de las tasas porque genera desigualdad. Añadió que los límites económicos propuestos afectan, en el caso de la exención del 100%, a todas las personas cuyos ingresos coinciden con los de la RGI en su cuantía mínima, y la bonificación del 75%, llega a todas aquellas personas cuyos ingresos superan en un 10% el Salario Mínimo Interprofesional, por lo que la horquilla recoge a la mayoría de las personas que están en peor situación económica.

Además, la propuesta del Equipo de Gobierno recoge lo que han venido pidiendo los usuarios del servicio, señalando que en Leioa ningún vecino se queda sin hacer deporte por su situación económica, ya que si ésta es muy mala, se piden informes a los Servicios Sociales, y que el sistema tal como está planteado funciona bien. Tampoco comparte la enmienda, en cuanto a la adición de más exigencias para las bonificaciones a las personas menores de 26 años y a las mayores de 65, ya que responden a políticas a favor de la juventud y a favor de la tercera edad, que vienen desarrollándose desde hace muchos años.

**Doña Estibaliz Bilbao Larrondo, de Euzko Abertzaleak**, señaló que la propuesta del Equipo de Gobierno es incluso más favorable que la presentada por EHBildu, ya que en las bonificaciones de tipo C, no se exige la limitación de fijar unos ingresos inferiores a 12.000€ de la unidad familiar, indicando que el sistema tal como está planteado está funcionando bien.

**Don Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos**, señaló que tanto el colectivo de mayores como el de menos de 26 años, son los que más han sufrido con la crisis y más deprimidos económicamente se encuentran, por lo que le parece correcto que la propuesta del equipo de Gobierno bonifique estas situaciones.

**Don Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular**, indicó que está de acuerdo en echar una mano a jóvenes y mayores y adelantó que votaría en contra de la enmienda presentada por EHBildu y su abstención para la propuesta del Equipo de Gobierno.

**Don Rubén Belandía Fradejas, de Esnatu Leioa**, señaló que le parece muy razonable la propuesta presentada por EHBildu.

#### VOTACIÓN A LA ENMIENDA PRESENTADA POR EHBILDU

**La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas**, con el **voto favorable** de D. Aritz Tellitu Zabala de EHBildu, y de D. Rubén Belandía Fradejas, y D. José Ignacio Vicente Martínez, ambos de Esnatu Leioa, y el **voto en contra** de D<sup>a</sup> Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, D. Xabier Losantos Omar, D<sup>a</sup> Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, D<sup>a</sup> Estibaliz Bilbao Larrondo, todos ellos de Euzko Abertzaleak y de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, y de D. Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, dictaminó favorablemente **DESESTIMAR** la alegación presentada por EHBildu.

#### VOTACION A LA PROPUESTA DEL EQUIPO DE GOBIERNO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

**La Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas**, con el **voto favorable** de D<sup>a</sup> Idoia Blasco Cueva, de Euzko Abertzaleak y Presidente de esta Comisión, D. Xabier Losantos Omar, D<sup>a</sup> Arantza Díaz de Jungitu Tudanka, D<sup>a</sup> Estibaliz Bilbao Larrondo, todos ellos de Euzko Abertzaleak y de D. Juan Carlos Martínez Llamazares, de Socialistas Vascos, el **voto en contra** de D. Rubén Belandía Fradejas y de D. José Ignacio Vicente Martínez, ambos de Esnatu Leioa, de D. Aritz Tellitu Zabala, de EHBildu y **la abstención** de D. Jazael Martínez Esteban, del Partido Popular, estimó procedente:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, con el detalle del presente dictamen.

SEGUNDO: Que se someta este asunto a la consideración del Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO: Exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del contenido de la modificación por el plazo de 30 días, previo anuncio en el BOB y en un diario de los de mayor difusión en el Territorio Histórico, plazo durante el cual los interesados podrán revisar el expediente y presentar reclamaciones.

CUARTO: Así mismo y conforme a lo establecido en los artículos 50 y 53 a), de la Ley 2/2016, de Instituciones de Euskadi, se publicara el proyecto de ordenanza fiscal, al menos inmediatamente después de su aprobación inicial a través de la web institucional o sede electrónica de la entidad.

QUINTO: Resolución de reclamaciones y acuerdo Plenario definitivo de aprobación que, tendrá carácter automático y transcurrido el periodo de 30 días si no se han producido reclamaciones y sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3, de la Norma Foral 9/2005.

SEXTO: Publicación del texto integro de las modificaciones en el BOB.

### **VOTACION Y ACUERDO PLENARIO**

El Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor emitidos por los nueve Concejales de Euzko Abertzaleak, los tres Concejales de Socialistas Vascos y los dos Concejales de del Grupo Popular de Leioa, habiéndose registrado siete votos en contra de los cuatro Concejales de Esnatu Leioa y de los tres Concejales de EH-Bildu Leioa, **acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.**

## **II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO**

### **6º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL DÍA 22.09.2016 HASTA EL 19.10.2016:**

En atención a lo dispuesto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2586/1.986, de 28 de noviembre, constan en el expediente de Pleno, para su examen, sin perjuicio de su posterior archivo en donde corresponda, copia de los decretos dictados por la Alcaldía en el período citado en el epígrafe.

**7º.- MOCIONES DE URGENCIA**

**8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y siendo las veinte horas y cuarenta minutos, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría, levantar el acta correspondiente, que quedaba aprobada en los términos acordados, de todo lo cual, yo la Secretario General Acctal., certifico.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIO GRAL. ACCTAL.,